

Precio de la suscripción en Logroño, llevado este periodico que sale los lunes y viernes á casa de los Señores suscritores.

Reales.
 Por un mes.....7
 Por tres id.....21
 Por seis.....40
 Por un año.....74



Precio de suscripción para las Justicias y Ayuntamientos 5 rs. y 30 mrs. cada mes desde el día 1.º de Julio, y para los Señores suscriptores voluntarios, en ambos casos francos de porte.

Reales.
 Por un mes 8 y medio
 Por tres meses.....26
 Por seis id.....50
 Por un año.....94

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitania General de Castilla la Vieja.

Con fecha 6 del actual me dice el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo que copio.

Excmo. Señor.—Al Intendente General del Ejército digo hoy lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente Instruido por los Oficiales del distrito de Navarra que V. S. me remitió con su dictamen en 16 de Noviembre ultimo relativo á haberse negado el Ayuntamiento de S. Sebastian á satisfacer el importe de las estancias causadas en el Hospital militar de aquella Plaza por el miliciano urbano Miguel Echave que falleció de resultas de una herida que recibió en acto de servicio; enterada S. M. al mismo tiempo que ha tenido á bien mandar que se abonen al enunciado Hospital las precitadas estancias, se ha servido resolver que sean extensivas á los milicianos urbanos cuando se ocupen en la persecucion de facciosos las Reales ordenes de 26 de Mayo y 20 de Noviembre ultimos con respecto á los individuos alistados en las compañías de Seguridad publica, y que bajo de este concepto se les admita y asista en caso de necesidad en los Hospitales militares en los términos y con las formalidades que las precitadas Reales ordenes expresan.—De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su noticia y efectos convenientes. Y yo lo verifico á V. para la suya y que lo haga insertar en el boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos los interesados.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Diciembre de 1834.—El General 2.º Cabo en Comision: José Kihc.—Sr. Comandante militar de Logroño.

Y en cumplimiento de lo que el Excmo Sr. General 2.º Cabo de Castilla la Vieja previene se insertará en el boletin oficial de esta Provincia.—Méndivil.

Resumen anual, que segun la Real orden de la Institucion de los Boletines oficiales, debe practicarse de los reales Decretos, ordenes y circulares expedidas en el discurso del año.

Febrero.—Real Decreto de 30 de Noviembre último en la parte que señala los limites de esta Provincia.

Circular de esta Subdelegacion de Fomento expedida en 14 de Febrero, señalando el termino de ocho dias para que los Alcaldes acudan á proveerse de los documentos de retribucion necesarios para la Policia de sus pueblos.

Real Decreto expedido en 20 de Enero por el ministerio de Fomento general del Reino declarando libre el trafico de los objetos de comer, beber y arder, señalando las reglas á que ha de sujetarse el abasto de los pueblos, y derogando las leyes ú ordenanzas que hasta ahora habian regido en la materia.

Real orden expedida en 25 de Enero por el mismo ministerio comunicando á los Subdelegados del Ramo la noticia de haberse acuñado moneda falsa en los Estados Unidos de America, y encargandoles de hacerla notoria á los habitantes de sus Provincias.

Circular expedida con fecha 28 de Enero por la Inspeccion general de milicias, recomendando la pronta y segura conduccion de los reemplazos, y designando á los Gefes el método que á este fin deberán observar en la remision de consultas de cumplidos y certificaciones de pedido.

Otra en que el Excmo. Señor Inspector de dicha arma con fecha 10 de Febrero previene á los Gefes el modo con que han de admitir los reclutas que se les presenten, á fin de dar cumplimiento á una Real orden en que se manda aumentar con doce plazas la fuerza de cada compañía de guardia Real Provincial.

Otra de esta Subdelegacion mandando con fecha

14 de Febrero que los recursos que á ella hayan de dirigirse sean presentados en su secretaría por personas encargadas de recogerlos.

Real orden expedida en 12 de Febrero por el ministerio de Fomento general del Reino declarando que los Subdelegados del ramo no pueden ser presidentes de los Ayuntamientos.

Otra expedida en 14 de Febrero por el mismo ministerio, pidiendo á los subdelegados varios informes conducentes al establecimiento de escuelas primarias.

Circular de fecha 19 de Febrero en que esta Subdelegacion inserta otra de la direccion general de minas, por la cual se le hace saber que corresponden á ella las atribuciones de minería cometidas hasta ahora á los S. S. Intendentes.

Real orden de fecha 18 de Febrero con la que por el Ministerio de Fomento general del Reino se dirigen á los subdelegados del Ramo y Capitanes generales de las Provincias ejemplares del reglamento de Milicias Urbanas aprobado por S. M., y se les recomienda el modo de proceder á su cumplimiento.

Circular de esta Subdelegacion de fecha 24 de Febrero, en que á los pueblos citados en ella se les encarga presenten en la contaduría de Soria las cuentas de propios y arbitrios correspondientes al año de 1833, y satisfagan el cupo que les toca para el pago de las dietas de Procuradores de las ultimas Cortes.

Otra, de igual fecha, para que los pueblos citados en ella satisfagan en la Tesorería de Rentas de Soria el trimestre anticipado de suscripcion al Diario de la Administracion.

Real Decreto para la formacion y Alistamiento de milicias Urbanas, expedido con fecha 16 de Febrero por el ministerio de Fomento general del Reino.

Real orden de fecha 13 de Febrero en que por el mismo ministerio se encarga el pronto establecimiento de Cementerios; y prevencion que esta Subdelegacion hace en 24 del mismo mes de que en el término de ocho dias den el correspondiente parte las Justicias de los pueblos donde aun se carezca de ellos.

Marzo. — Real Decreto expedido en 23 de Febrero por el ministerio de Fomento, en que se amplian las reglas de alistamiento de Milicias Urbanas contenidas en el artículo 1.º de otro de fecha 16 del mismo mes.

Real orden expedida por el Consejo de Mesta á los Subdelegados del ramo con fecha 25 de Enero, en que la reserva de sementales se sujeta al libre interes de los ganaderos, y se concede la extraccion de merinos con pago de ciertos derechos que se señalan.

Otra, comunicada con fecha 11 de Enero á los Subdelegados de Montes y plantios por la Direccion general del mismo ramo, que comprende una instruccion á la que deberán atenderse interin se establece generalmente la Ordenanza de Montes decretada por S. M.

Circular expedida en 31 de Enero á los Subdelegados de Montes por el Señor Director general

del ramo, en la que se insertan dos Reales ordenes; por la primera de las cuales S. M. previene á estos y los Comandantes militares de Marina continuen por ahora observando la Instruccion provisional mencionada, y dependiendo de la Direccion general; y por la segunda aprueba dicha Instruccion provisional.

Circular de la Subdelegacion de rentas del Distrito, haciendo saber una Real orden comunicada á la Intendencia de Soria por la Direccion general del ramo en la que se declara libre la conduccion de moneda menuda dentro del reino; y una circular de la misma Direccion en que se designan los medios con que las Oficinas de Real Hacienda deberán proceder á la recaudacion del Real Servicio de lanzas, y derecho de medias anatas.

Real Decreto expedido por el Ministerio del Fomento con fecha 25 de Febrero declarando dignos de honra, de obtener cargos municipales y nobleza si la tuvieren, á los que egercieren oficios mecanicos; y anulando toda ley ó reglamento contrario.

Otro expedido por el mismo Ministerio con fecha 20 del mismo mes, en que se recomienda la observancia de la Real orden de 29 de Noviembre de 1831 sobre la libertad de los Cosecheros de uva en practicar sus vendimias.

Circular de la Subdelegacion de Fomento de esta Provincia de fecha de 6 de Marzo señalando varias penas á los que esparcieren noticias alarmantes, ó se espresaren contra el legitimo gobierno de S. M.

Real orden de 27 de Febrero comunicada por el ministerio del Fomento á las Subdelegaciones del ramo, encargando formen el presupuesto de gastos para tambores y trompetas de las milicias urbanas; y prevencion que la de esta Provincia hace á las Justicias de los pueblos, para que sobre el particular remitan las noticias convenientes.

Circular de esta Subdelegacion de Fomento fecha 12 de Marzo, reiterando la orden que en 15 de Febrero dió á las Justicias de que concurriesen á proveerse de los documentos de retribucion necesarios para su policia.

Otra de esta Comandancia militar, su fecha 13 de Marzo, invitando á los pueblos á entregar los donativos ofrecidos para el equipo de los cazadores de Rioja; y exigiendo de los gefes y oficiales residentes en ellos una noticia de su arma, sueldo, &c.

Real decreto expedido en 11 de Febrero por el Ministerio de la guerra á los Capitanes generales de las provincias, concediendo opcion al reemplazo á todos los militares excedentes, y á los que por causas puramente politicas tuvieren su retiro sin solicitario; y estableciendo en las Capitanías generales Juntas encargadas de su clasificacion.

Otro de igual fecha expedido por el mismo Ministerio, dictando reglas por las que estas Juntas deberán proceder á dicha clasificacion.

Circular de fecha 15 de Marzo de esta Subdelegacion de Fomento encargando á los pueblos de la provincia que carezcan de Cementerios procedan á su construccion en el termino de 30 dias, remitiendo testimonio de haberlo verificado.

Otra de igual fecha, de la administracion de rentas del partido, recordando á los pueblos, que en 1.º de Abril deben entregar las contribuciones recaudadas por el ultimo trimestre.

Real Decreto expedido en 3 de Marzo por el Ministerio de Fomento á los Subdelegados del ramo, señalando el dia 19 de Noviembre de este año para celebrar la exposicion publica de la industria española y acompañando una instruccion que contiene las reglas que han de observarse para el efecto.

Circular de esta Comandancia de armas de fecha 10 de Marzo, en la que se manda á las Justicias vigilar, perseguir, y prender toda persona sospechosa, aunque vaya sin armas, bajo la mas estrecha responsabilidad.

Real Decreto de 1.º de Marzo circularizado por el Ministerio de la guerra en que se amplia el de formacion de milicias urbanas y se manda que las fuerzas creadas bajo cualquiera denominacion en las actuales circunstancias permanezcan á disposicion de los Capitanes Generales.

Real orden de fecha 6 de Marzo expedida por el Ministerio de Fomento designando reglas para que los compradores de fincas de Propios, comunes y baldios enagenadas en la epoca de la Independencia, legitimen sus adquisiciones: y prevencion de esta Subdelegacion para que los interesados se presenten en el termino de dos meses á aprovecharse de las ventajas que aquella les ofrece.

Otra de fecha 12 de Marzo expedida por el mismo ministerio en que se manda que por ahora los Subdelegados de Fomento se entiendan en lo respectivo á Policia con los Capitanes Generales y que en las plazas esté esta á cargo de sus Gobernadores.

Otra de 8 de Marzo, por el propio Ministerio, declarando que los negocios contenciosos del ramo de Correos no corresponden á los Subdelegados de Fomento, y si á los Jueces que hasta ahora han entendido en ellos.

Otra de fecha 28 de Febrero expedida por el ministerio de la Guerra, relativa al abono de sueldos y premios de Constancia.

Circular del ministerio de Fomento de fecha 10 de Marzo, mandando que para el mas pronto despacho de sus negocios los establecimientos de beneficencia se entiendan directamente con los Subdelegados de Fomento.

Circulares de esta Subdelegacion de fechas 21 y 25 de marzo; de las que en la primera se manifiesta la division en Secciones hecha en los ramos de su cargo para su mas metódico despacho; y en la segunda los individuos encargados de informar y proponer lo mas conveniente á la perfeccion de cada una de ellas.

Real Decreto expedido por el ministerio de la Guerra con fecha 10 de Marzo, estableciendo anualmente para en adelante el reemplazo del Ejercito.

Circular de la Capitanía General de fecha 23 de Marzo, haciendo saber el establecimiento de la Junta de Clasificacion en la forma prevenida por decreto de 21 de Febrero.

Otra de Real acuerdo de la Real Audiencia de

Valladolid, en que se inserta un Real Decreto de fecha 22 de Enero, en el que se establecen las penas á que deberán ser condenados los rebeldes pertenecientes á las facciones.

Abril.— Circular de esta Subdelegacion de fecha 27 de Marzo para que los pueblos que pertenecieron á la Provincia de Soria se presenten en el termino de 30 dias á solventar los descubiertos que tu ieren en la Tesorería de Rentas y contaduría de Propios y Arbitrios de la misma.

Otra de fecha 3 de Abril, en que se hace saber por la misma Subdelegacion la Real orden comunicada á fin de que se remita nota de los libros que deban quedar fuera de circulacion á la comision nombrada por real decreto de 17 de Febrero último.

Otra de igual fecha, en que la misma Subdelegacion rehace la Real Junta de Inspeccion de Escuelas de esta Ciudad, y pone en noticia de los Pueblos los individuos que la componen.

Otra de la Capitanía General de Castilla la Vieja de fecha 28 de Marzo en que se autoriza la creacion en esta Capital de una compañía de seguridad segun lo prevenido á los Capitanes Generales en Real orden que por el ministerio de la Guerra se les comunicó con fecha 22 del mismo mes.

Otra dirigida por el ministerio de la Guerra á los Capitanes y Comandantes Generales de Provincia con fecha 8 de Marzo para que empleen su mayor zelo en activar la formacion de la Milicia Urbana.

Otra del Representante de la Hacienda militar de las Provincias de Soria y Rioja, su fecha 7 de Abril, haciendo saber á los pueblos las formalidades con que deben proceder para que les sean abonados los suministros que dieron á la tropa.

Real orden expedida en 26 de Marzo á las subdelegaciones de Fomento por el ministerio del ramo, en que se fijan las atribuciones de los Subdelegados sobre la proteccion, régimen y vigilancia de los establecimientos de beneficencia.

Otra de 29 de Marzo expedida por el mismo ministerio á las subdelegaciones de Fomento declarando la entrada de ganados propios y ajenos, en todo tiempo, y en cualquiera clase de tierras, libre, como concurre la voluntad de su propietario, á pesar de cualquiera prohibicion municipal que haya sobre la materia.

Otra de 13 de Marzo comunicada por el ministerio del Fomento á las mismas subdelegaciones, mandando que se consideren acotadas las tierras destinadas en el dia para pasto del ganado Caballar, y que se continuen percibiendo los arbitrios concedidos para pago de estas dehesas hasta que cumplan los contratos de su arrendamiento.

Otra comunicada por el ministerio de Fomento á los Subdelegados del ramo con fecha 27 de Marzo, suprimiendo por punto general las juntas de sanidad fijando el método con que estas deberán formarse en los casos que se previenen, y la forma con que deberan continuar en los parages que se señalan.

Otra comunicada con fecha 2 de Abril á los Subdelegados de Fomento por el ministerio del ramo.

mandando que el equipo y prést de los tambores y competencias de la Milicia Urbana se pague del fondo de propios en los pueblos donde los haya, y donde no por repartimiento vecinal.

Otra de fecha 3 de Noviembre comunicada por el ministerio de Fomento á la Inspección general de instruccion pública, en que se manda generalizar á las Escuelas del Reino el método de enseñar á leer inventado por D. José Mariano Vallejo.

Circular de esta Subdelegacion de fecha 15 de Abril, mandando que en los pueblos de más de 500 vecinos se aplique la vacuna cuando menos dos veces al año, y una en los de menos poblacion.

Otra de 14 de Abril de la misma subdelegacion mandando que los pueblos que pertenecieron á las subdelegaciones de Pósitos de la Provincia de Soria, se presenten allí al rendimiento de cuentas.

Otra de la misma subdelegacion, su fecha 18 de Abril, viendiendo á los Ayuntamientos ciertos informes concernientes al estado de la agricultura.

Otra de igual fecha pidiendo informes acerca del estado de la industria fábril y mineria.

Otra de la misma fecha, señalando á los Depositarios de Policia de los pueblos el término de 8 dias, para que concurren á hacer sus liquidaciones en la Depositaria principal.

Otra de la propia fecha, mandando á los pueblos especificados en ella que en el término de 15 dias remitan á la subdelegacion las noticias que se les pidieron anteriormente, y que son necesarias para dar cumplimiento á la Real orden sobre escuelas primarias de fecha 14 de Febrero.

Real orden expedida con fecha 28 de Febrero á las Subdelegaciones de Fomento por el ministerio del ramo, mandando que todos los pueblos se subscriban al Diario de la Administracion, y designando el modo como deberán hacer el pago.

Circular de la Comandancia militar del Partido, de fecha 22 de Abril, mandando á las Justicias de los pueblos que en el término de dos dias remitan noticia expresiva del estado de su Milicia Urbana; y que publiquen por medio de bando la Real orden de 22 de Marzo por la que se establecen las compañías de seguridad.

Real orden de 5 de Abril, expedida por el ministerio de Guerra, estableciendo las penas á que queda sujeto todo mozo que se mutilare por substraerse de la suerte de soldado.

Circular de fecha 25 de Abril de esta Subdelegacion á las Justicias de los pueblos, sobre el modo como por la Capitanía general se manda se aloje á las partidas cortas de caballería.

Otra de igual fecha, encargando á los pueblos que se citan concurren á la Tesorería de Soria á pagar las cantidades que en el año de 1830 se les repartieron para las obras de Puente Peña-fiel.

Otra de la misma fecha, en que por esta Subdelegacion se hace saber á los pueblos quien es el comisionado que en esta Capital debe hacerse cargo de los Caballos que los particulares estan obligados á presentar conforme á lo que dispone el Capitan General de Castilla la Vieja.

Real orden de 13 de Abril, mandando que los cursos y grados ganados en Universidades extranjeras, puedan incorporarse á las del Reino, bajo las reglas que se espresan.

Otra de 26 de Marzo, recomendando á las escuelas de primera enseñanza el Caton metódico publicado por Don José Gonzalez Seijas.

Circular del corregimiento de esta capital de fecha 28 de Abril para que los pueblos que se citan se presenten en término de 6 dias á pagar el cupo del primer trimestre de la contribucion del subsidio de Comercio.

Real orden de fecha 13 de Abril, declarando que los empleados en las Subdelegaciones de Fomento estan sujetos á quintas, excepto los Secretarios y los que reunieren la cualidad de Abogados.

Circular de la Subdelegacion de Fomento de fecha 28 de Abril, pidiendo á los Ayuntamientos lista de los milicianos Urbanos que voluntariamente quieran prestarse á hacer un servicio activo en persecucion de las facciones,

Real orden de fecha 14 de Abril expedida por el Ministerio de hacienda mandando que á los Ayuntamientos y particulares se admitan efectos de la deuda consolidada en pago de débitos atrasados hasta fin de Diciembre de 1817 por el derecho de valimiento de los oficios enagenados de la Corona. *(Se continúa á)*

Continúa el tratado sobre las viñas.

A pesar de todo esto no hay persona alguna que no coloxea que seria cosa muy curiosa é interesante que algun hombre amante de la prosperidad de nuestros viñedos procurase descubrir en algun archivo, ya fuese de alguna comunidad religiosa, ó de otro gran propietario de viñas, algun registro ó protocolo en que viniesen notados los productos que hubiese dado alguno de nuestros viñedos durante una serie de años no interrumpida; y seria aun mucho mas apreciable que se hallasen apuntadas en dicho registro las observaciones meteorológicas y económicas que hubiesen contribuido en cada año á la abundancia y escasez de las respectivas cosechas.

A este fin podria servir de norma un estado analítico, que se halla inserto en las memorias de la ilustre Sociedad económica de Berna, del diario que se hizo en *Mallesert á la Cole*, desde el año de 1694 hasta el de 1770, por el cual se nos demuestra cual fue durante aquella serie de años, el producto de aquel viñedo (que tenia una estension de 18 *ar-fents*), dandonos cuenta además de las causas meteorológicas y económicas que contribuyeron en cada año de por sí á la abundancia ó escasez de las respectivas cosechas. Esta pieza es muy curiosa é interesante, y se halla inserta en las notas del primer tomo del teatro de agricultura de Olivier y Serres.

Estas ideas bastarán sin embargo para abrir la carrera y estimular á algun cuerpo permanente, á que emprendiese desde ahora la formacion de unos estados semejantes, pues ellos servirian de gran beneficio á la posteridad, y podrian servir al intento las observaciones de que voy á hablar en el párrafo siguiente. *(se continuará)*

PARTIDO DE

PUEBLO DE

Estado clasificado que manifiesta el armamento, fornitura, municiones, caballos y monturas que tenia la Milicia Urbana de este pueblo en 1.º de Noviembre del año pasado, lo que tiene en el dia, con expresion de su procedencia y estado de servicio en que se halla.

FUSILES.				BAYONETAS.			FORNITURA.				MUNICIONES.			CAJAS DE GUERRA.			CABALLOS MONTURAS Y ARMAMENTO.								
Ingléses.	Franceses.	Espanoles.	TOTAL.	Ingléses.	Franceses.	Espanolas.	TOTAL.	Cartucheras.	Cananas.	Bericus.	Sables.	Cartuchos.	Piedras.	Buenas.	Medianas.	Inutiles.	Buenas.	Medianas.	Inutiles.	Caballos.	Monturas.	Sables ó Espadas.	Carabinas.	Pistolas.	Clarines.
40	20	10	70	40	20	8	68	50	50	0	20	950	100	4	3	1	3	2	2	20	16	10	15	20	2
10	8	4	22	8	3	4	15	20	20	10	5	800	60	2	1	1	2	1	1	10	10	5	7	10	1
30	12	6	48	32	19	4	53	30	30	20	15	150	40	2	2	0	1	1	1	10	6	5	8	10	1

Tenia en 1.º de Noviembre del año pasado recibido del Sr. Gobernador civil, ó D. F. de tal.

Tiene en el dia.

Diferencia.

NOTA 1.ª

La diferencia consiste en haber entregado este pueblo á el Sr. Gobernador civil, tantos fusiles, tantas bayonetas, tantos cartuchos, con una caja de guerra &a. &a. segun resulta de los recibos que presenta.

2.ª El número de Urbanos voluntarios de Infanteria de este pueblo son.

Total de Urbanos.

3.ª El número de Urbanos voluntarios de Caballeria de este pueblo son.

Total.

fecha
firma.

SARGENTOS CABOS.				Subtenientes.		Tenientes.		Capitanes.		Geses.		Trompetas y Tambores.		Soldados.		TOTAL.
10s.	20s.	10s.	20s.	10s.	20s.	10s.	20s.	10s.	20s.	10s.	20s.	10s.	20s.	10s.	20s.	
4	3	2	4	3	2	2	4	1	1	1	3	1	1	1	50	64
8	6	3	7	6	6	4	4	2	2	1	2	3	3	3	90	117
12	9	5	11	9	9	6	6	3	3	1	3	4	4	4	140	181
4	3	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15	28
6	4	4	4	4	2	2	1	1	1	1	1	2	2	2	25	46
10	8	6	7	6	3	2	1	1	1	1	1	3	3	3	40	74

Continúa el resumen anual de las Reales ordenes y circulares.

Julio.—Circular de la Comandancia militar y Gobierno civil de la provincia, fecha 14 de Junio, publican do el acta de la formacion de su compañía de seguridad, y señalando al Clero regular y secular de ella la cuota con que deberan contribuir á su mantenimiento, y forma en que han de proceder al repartimiento y entrega de estos fondos en la Depositaria que se les señala. pag. 311.

Otra del Gobierno civil, fecha 17 de Julio mandando á los Alcaldes de los pueblos que en el término de 6 dias remitan la lista nominal que se les pidió en oficio de 12 de Junio último; y que los que lo hubieren ya verificado se provean de las licencias y documentos necesarios para las personas que egresieren ciertos oficios ó profesiones. pag. 313.

Otra del mismo, fecha 12 de Julio, mandando que los Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia den puntual cumplimiento á las ordenes de este Gobierno, y señalando penas á los contraventores. pag. 313.

Otra del mismo, de fecha 11 de Julio, mandando que los Ayuntamientos de los pueblos den noticia exácta de las cantidades que deben á la Sociedad Riojana; pero que su importe no sea remitido á su Tesoreria, sin orden de este Gobierno. pag. 313.

Otra del mismo, de la propia fecha, mandando que los Ayuntamientos remitan con la expresion debida lista nominal de los individuos que permanecen en la faccion rebelde. pag. 313.

Otra del mismo, de fecha 18 de Julio, encargando la pronta construccion de cementerios en todos los pueblos de la Provincia, y prescribiendo reglas para el efecto. pag. 315.

Circular de la Capitania General de Castilla la Vieja, de fecha 4 de Julio, dictando reglas que han de observarse en el suministro de utensilios para los cuerpos de Guardia. pag. 316.

Circular del Corregimiento del Partido de Logroño, fecha 17 de Julio, haciendo saber una Real orden en que se declara la forma en que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos deben celebrar los sorteos de milicias. pag. 317.

Circular del Gobierno civil, de fecha 14 de Julio, mandando que en el término de 15 dias den los Ayuntamientos cuenta del armamento perteneciente á los ex-voluntarios realistas que aun no se haya recogido; de las contratas y cobranzas que á su extincion quedaron pendientes de los arbitrios que les estaban asignados; y de las cantidades que obren en poder de los Ayuntamientos ó sus depositarios, ó de primeros ó segundos contribuyentes que correspondan á dichos fondos. pag. 319.

Circular de este gobierno civil de fecha 21 de Julio, dirigida á los pueblos de esta Provincia que pertenecieron á la subdelegacion de Positos de la de Soria, para que presenten los que no lo hubieren hecho las cuentas del ramo pertenecientes al año de 1833. pag. 320.

Real orden facultando á los Gobernadores civi-

les de las Provincias invadidas del colera, para abrir suscripciones en favor de los contagiados hacer uso de cuantos fondos tubiere la Provincia, excepto los correspondientes al Real tesoro, y prometer recompensas á los facultativos y funcionarios públicos que desplegaran su celo. pag. 320.

Real orden para que nadie eluda el pago decimal, y para que sobre este punto se observen las leyes del reino. pag. 321.

Real Decreto de fecha 16 de Junio, fijando varias medidas para la estincion de las deudas, y mejor administración de las casas que se hallen intervenidas, pag. 321.

Real orden para que los empleados en el ramo de Gracia y Justicia que se hallen fuera de los pueblos de sus destinos, se restituyan á ellos: y que los que sin previa autorizacion los abandonen mientras existiere el Colera-morbo, queden destituidos. pag. 323.

Circular del Gobierno civil, haciendo saber una Real orden en que S. M. prohíbe que de las escribanías se saquen causas fenecidas para darlas publicidad en los periódicos. pag. 323.

Real orden suspendiendo los efectos de los artículos 16 y 17 del Real Decreto de 3 de junio, que previenen que sea destinado á la recompensa de la captura de animales dañinos el producto de las licencias de caza y pesca. pag. 324.

Circular de la capitania general de Castilla la Vieja de fecha 12 de julio, comprensiva de varias reglas dirigidas á hacer cesar la requisicion y depósito de caballos. pag. 325.

Real orden previniendo á la Junta de Inspeccion general de estudios que recomiende á los maestros de primeras letras y directores de casas de pension la lectura en sus establecimientos de una obra titulada *Minerva de la juventud*.

Circular de este gobierno civil de fecha 30 de Julio, mandando la formacion de Juntas de Sanidad de la Provincia y de sus partidos. pag. 329.

Otra de fecha 28 de Julio, del mismo gobierno civil, mandando á los pueblos que en ella se expresan satisfacer los descubiertos en que se encuentran con el empresario del Boletín oficial de Soria. pag. 330.

Otra de la comandancia militar de la provincia de fecha 29 de Julio, en la que se hace saber una Real orden por la que se declara que los retirados con fueros de guerra, Artillería y Marina nó están sujetos al servicio concegil de alojamientos y bagages. 332.

ANUNCIO.

Se hace saber á los pueblos de esta Provincia que en el dia 15 de este mes de Febrero cumple el 4.º trimestre de la suscripcion de las justicias, las cuales servirán remitir á la redaccion, y no á otra parte el precio de dicho 4.º trimestre, así como el de los trimestres anteriores las que se hallaren en descubierto de ellos.

IMPRESA DE DON DOMINGO RUIZ.